



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2016-SO-CM-MDS

Supe, 31 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 020 celebrada el día 31 del mes de octubre del año dos mil dieciséis, el Informe N° 001-2016-CTMT-SUPE de fecha 21 de setiembre de 2016, emitido por la Comisión Técnica Mixta de Transporte; el Informe N° 0947-2016-MDS/DDUR/AJDOP-LIH de fecha 22 de setiembre de 2016, emitido por la División de Obras Privadas; el Informe N° 0463-2016-MDS/DDUR-DFVP de fecha 22 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 207-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 23 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina Asesoría Jurídica; el Informe N° 0518-2016-MDS/DDUR-DFVP de fecha 13 octubre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 231-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 13 octubre de 2016, emitido por la Oficina Asesoría Jurídica; el Informe N° 0198-2016-GM/MDS de fecha 20 de octubre de 2016, emitido por Gerencia Municipal; y el Acuerdo de Concejo N° 065-2016-SO-CM-MDS de fecha 31 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, en su numeral 5 establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.". Asimismo, el citado artículo en su numeral 4 señala que los gobiernos locales son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.";

Que, conforme al artículo 81° numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece que "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial. 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.";

Que, al amparo del artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."; y contando con el voto **UNANIME** del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO
MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SUPE**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS, AMBITO, BASE Y ALCANCE LEGAL**

ARTÍCULO 1º: OBJETIVO

La presente Ordenanza que aprueba el reglamento de servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados del distrito de Supe, garantizando las condiciones óptimas para su prestación, en cuanto a la calidad y seguridad para el servicio especial a favor de los usuarios.

ARTÍCULO 2º: AMBITO

La municipalidad distrital de Supe aplicará la presente ordenanza y reglamento en todo el ámbito jurisdiccional, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Supe; así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Moto taxis y similares en el Distrito de Supe.

ARTÍCULO 3º: BASE LEGAL

El presente reglamento se sustenta en la siguiente base legale:

- Constitución Política del Perú Art.194, 195. Inc. 5 y 8.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Art. 9 inc. 8 Art. 81 inc. 3.
- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Art.18.
- Ley N°27189 Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo N°055-2010-MTC (2-12-2010) Nuevo Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
- Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Tránsito, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2011MTC, Decreto Supremo que Modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO 4°: ALCANCE

El cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para todas las autoridades policiales, políticas, militares y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Supe así como para las personas Jurídicas, propietarios y/o conductores que brindan el mismo en vías del distrito.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°: DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza; considérense las siguientes definiciones:

1. **ACTA DE CONTROL:** constancia que acredita que el transportador, sus conductores y/o propietarios han cometido una o más infracciones prevista en la presente ordenanza.
2. **CITV:** Certificado de Inspección Técnica Vehicular
3. **CONDUCTOR:** Persona calificada y legalmente autorizada para conducir vehículos que presentan el servicio de transporte de vehículos menores.
4. **CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS:** Es la verificación de las condiciones de carácter técnico de las características originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad, presentación interior y exterior del vehículo que deben cumplir para la realización óptima de servicio especial; así como de las condiciones técnicas de seguridad que deben reunir.
5. **CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:** Documento expedido por la municipalidad que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, vigencia de un (01) año.
6. **CARNET DE SEGURIDAD VIAL:** Documento emitido por el área de transporte al conductor del vehículo menor que haya asistido y aprobado al curso de seguridad vial y educación vial programado por la municipalidad.
7. **CAT:** Seguro de accidente.
8. **DEPOSITO OFICIAL DE VEHICULO (DOV):** Local municipal distrital donde se remiten los vehículos por haber incurrido en alguna infracción de las normas que regulan el servicio especial u otras normas de alcance nacional o provincial que conlleven como sanción accesoria, el internamiento de los mismos.
9. **FLOTA VEHICULAR:** Número de vehículos menores autorizados a la persona jurídica para prestar el servicio especial.
10. **INCLUSION DE VEHICULOS MENORES:** Procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuente con la resolución de operación para prestar el servicio especial, solicita a la municipalidad distrital que le otorgó la referida autorización, la inclusión de vehículo(s) menor (s) en una cantidad que no exceda a la flota requerida para el servicio.
11. **INCREMENTO DE VEHICULOS MENORES:** Procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuente con resolución de operación para prestar el servicio especial solicita a la municipalidad distrital que le otorgó la referida autorización, el incremento de vehículo(s) menor (s) de acuerdo al estudio técnico correspondiente.
12. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona natural capacitada y designada por la autoridad municipal, cuya función es supervisar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y sancionar las infracciones previstas en la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE



- 13. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento oficial otorgado por la autoridad competente, que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor o no motorizado de transporte terrestre a nivel nacional.
- 14. **MUNICIPALIDAD:** Municipalidad Distrital de Supe.
- 15. **NUMERO POLICIAL:** Es el número correlativo al orden de inscripción realizado por la Policía Nacional del Perú (PNP) el mismo que será intransferible y deberá ser pintado de color blanco en la parte posterior cuyo tipo de letra se denomina STENCIL con un tamaño de 30 cm de alto por 14 cm de ancho y en modelo ARIAL BLACK la parte delantera en ambos lados de 12 cm de alto por 4 cm de ancho.
- 16. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS EN VEHICULOS MENORES:** Asociación de personas jurídicas autorizadas por la municipalidad debidamente constituidas e inscritas en los registros públicos y que agrupa a no menos del 40% del total de las personas jurídicas autorizadas.
- 17. **PAPELETAS DE INFRACCION:** Constancia de infracción de haber cometido el conductor y/o propietario y/o persona jurídica autorizada o no, una o más infracciones prevista en el reglamento nacional de tránsito que tiene como resultado la aplicación de la multa y/o internamiento del vehículo en el deposito oficial de vehículo (DOV).
- 18. **PARADERO:** Zona de la vía pública técnicamente calificada por la municipalidad para el establecimiento de vehículos menores formalizados para la prestación de servicio en forma ordenada a la espera de o pasajeros.
- 19. **PRECIO DEL SERVICIO:** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y la demanda.
- 20. **PLACA DE RODAJE:** Distintivo expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones por el cual se identifica, registra e individualiza un vehículo menor.
- 21. **POLICÍA DE TRANSITO:** Miembro de la Policía Nacional del Perú que presta servicio en la Comisaría de Supe asignado al control del tránsito del transporte público y que podrá ordenar al conductor que detenga el vehículo para imponer papeletas de infracción por la comisión de infracciones de conformidad con la ley de tránsito.
- 22. **RESOLUCIÓN DE OPERACIÓN:** Permiso de operación intransferible otorgado por la municipalidad que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicio especial dentro de la jurisdicción del distrito, incluye además autorización de paradero, luego de cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- 23. **SEGURIDAD DEL SERVICIO:** Conjunto de requisitos y condiciones básicas que reducen los riesgos de transporte y garantizan su prestación.
- 24. **SUSTITUCION DE VEHICULOS MENORES:** Procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuente con la resolución de operación para prestar el servicio especial, solicita a la municipalidad distrital que le otorgó el referido permiso, el retiro y/o reemplazo de uno o más de los vehículos menores.
- 25. **STICKER (DISTINTIVO VEHICULAR):** Distintivo plastificado, codificado impreso con la descripción del vehículo autorizado, otorgado por la municipalidad y que será colocado en un lugar visible del parabrisas del vehículo luego de haber aprobado la constatación de características técnicas.
- 26. **SOAT:** seguro contra accidentes.
- 27. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona jurídica debidamente inscrita en los registros públicos y autorizada por la municipalidad distrital, para realizar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor.
- 28. **USUARIO:** Persona natural que solicita servicio especial hacia un lugar determinado abonando el pago del precio convenido.
- 29. **VEHICULOS MENORES:** Medio de transporte no motorizado de tres (03) ruedas y motorizados de dos(02) o más ruedas que no excedan de 250c.c. de cilindrada las que se califican en :



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**



- a) TRIXI TAXI: Vehículo no motorizado cuya estructura se deriva de un triciclo provisto en la parte delantera del asiento para uso de pasajeros y en la parte posterior de una montura para uso del conductor accionado por medio de pedales con una capacidad no mayor de dos (02) pasajeros.
 - b) TRICICLO DE CARGA: vehículo no motorizado provisto de un asiento posterior y la estructura delantera es utilizada para llevar carga.
 - c) MOTO CARGA: Vehículo motorizado cuya estructura se conforma a base de una moto provista en la parte delantera de asiento para uso de pasajeros y en la parte posterior de una montura para el uso del conductor.
 - d) MOTO CAR: Vehículo motorizado cuya carrocería trimóvil de pasajeros se conforma a base de una moto provisto de la parte delantera de una montura para el conductor y en la parte posterior de una cabina con asiento para el uso de pasajeros.
 - e) VEHICULO AUTOMOTOR MENOR: Vehículo motorizado provisto de una cabina para pasajeros en la parte posterior y de montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor especialmente acondicionado para el transporte de pasajeros y/o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario, considerándose que la carga o bultos no mayor de 70 Kilos reemplaza a un pasajero y que el volumen de la carga no exceda las dimensiones del vehículo.
30. **ZONA DE TRABAJO:** Determinada área territorial en la cual la municipalidad autoriza la prestación del servicio especial a través de la resolución de operaciones.
31. **ZONA RIGIDA:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

CAPITULO III
DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 6°: Es competencia de la Municipalidad Distrital:

1. Otorgar la resolución de operación, tarjeta de circulación, credencial del conductor y sticker a la persona jurídica dedicada al servicio especial y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. Renovar, modificar, ampliar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través de las resoluciones de operaciones, las tarjetas de circulación otorgados a la persona jurídica.
3. Registrar y mantener actualizados los registros de personas jurídicas, propietarios de vehículos y conductores para prestar el servicio especial.
4. Realizar anualmente la constatación de características a los vehículos menores dedicados a prestar el servicio especial.
5. Autorizar los distintivos de identificación para la flota vehicular de personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio especial.
6. Determinar la cantidad de vehículos menores de personas jurídicas que prestan el servicio especial en el distrito.
7. Organizar el(los) programa(s) anual(es) de educación y seguridad vial dirigido a los conductores dedicados a la prestación del servicio especial.
8. Determinar e imponer las sanciones por la comisión de infracciones al presente reglamento en concordancia con lo establecido en los artículos N° 24, 25, 26 y 27 del DS N° 055-2010-MTC y las condiciones de la autorizaciones del servicio especial otorgadas a través de la resolución de operación las cuales podrán llegar hasta la cancelación de las mismas.
9. Otorgar la resolución de operación, tarjeta de circulación, credencial del conductor y sticker a la persona jurídica dedicada al servicio especial y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

10. Renovar, modificar, ampliar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través de las resoluciones de operaciones, las tarjetas de circulación otorgados a la persona jurídica.
11. Registrar y mantener actualizados los registros de personas jurídicas, propietarios de vehículos y conductores para prestar el servicio especial.
12. Realizar anualmente la constatación de características a los vehículos menores dedicados a prestar el servicio especial.
13. Autorizar los distintivos de identificación para la flota vehicular de personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio especial.
14. Determinar la cantidad de vehículos menores de personas jurídicas que prestan el servicio especial en el distrito.
15. Organizar el(los) programa(s) anual(es) de educación y seguridad vial dirigido a los conductores dedicados a la prestación del servicio especial.

TITULO II
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
AUTORIZACIONES, REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 7°: Para prestar el servicio especial, se requiere estar asociado a una persona jurídica (asociación o empresa) quien deberá de efectuar el pago único ante la municipalidad por su flota respectiva, por lo siguiente: Resolución de operaciones, tarjeta de circulación, credencial del conductor y el sticker.

ARTÍCULO 8°: La resolución de operación será otorgada a persona jurídicas en la zona (s) de trabajo (s) paradero (s) autorizado (a) utilizando para ello los criterios de igualdad de condiciones y de oportunidades.

ARTICULO 9°: Las personas jurídicas para prestar el servicio especial deberán realizar el trámite de registros y autorización cumpliendo los requisitos siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al alcalde indicando como mínimo la razón social, domicilio y nombre del representante legal y copia del documento nacional de identidad (DNI).
2. Copia de ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la persona jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud.
3. Copia del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Relación de los integrantes del consejo directivo vigente que contengan la anotación de nombres y apellidos, cargo y número de documento nacional de identidad.
5. Relación de los vehículos menores (mínimo 10 máximo 35) que contengan los números de placa de rodaje y motor, número policial, nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio actual de los propietarios de cada vehículo; además deberán presentar la copia de sus documentos nacionales de identidad.(DNI)
6. Relación de conductores que contengan número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, numero de documento nacional de identidad, domicilio actual, además deberán presentar la copia de su documento nacional de identidad.(DNI)
7. Copia del certificado de póliza de seguro obligatorio de tránsito (SOAT) o CAT vigente.
8. Copia de la tarjeta de propiedad de cada vehículo.
9. Copia de las licencias de conducir correspondientes de cada conductor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

- 10. Para autorizar la prestación del servicio las unidades deberán contar con placas de rodajes originales y actualizados.
- 11. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar un pago único por lo siguiente: por resolución de operación, tarjeta de circulación, credencial del conductor y sticker.
- 12. Aprobar la constatación de características como mínimo del 70% de flota requerida.
- 13. Derechos administrativos regulados por el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) que se considera para la autorización, renovación, duplicado, incremento y sustitución según sea el caso que se dan en el siguiente cuadro:

ITEM II	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DERECHO S/.
A	- Resolución de Operación por seis (06) años. - Tarjeta de circulación por seis (06) años. - Credencial del Conductor. Un año (01) - Sticker	967.75
B	- Constancia de características anual	40.00
C	- Duplicado, incremento, sustitución (por cada documento de A-B)	10.00

La documentación con los requisitos exigidos para los trámites del procedimiento administrativo respectivo serán presentados en copia fedateada.

ARTÍCULO 10°: La solicitud con los requisitos señalados en el artículo precedente será presentado ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Supe, la cual deberá ser remitida a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial para su trámite correspondiente.

ARTICULO 11°: La resolución de operación que se otorga a la persona jurídica es de carácter institucional e intransferible, su vigencia es de (06) años (D.S.N°055-2010-MTC Art. 13) la resolución de renovación es automática por igual periodo y al mismo costo a solicitud del representante de la persona jurídica, realizándose los pagos administrativos en forma individual por cada vehículo.

ARTÍCULO 12°: La resolución de operación para el servicio será otorgada por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Supe mediante Resolución de Sub Gerencia.

ARTÍCULO 13°: La resolución de operación contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) El nombre de la persona jurídica autorizada.
- b) Número de resolución de operación
- c) Cantidad de unidades
- d) Fecha de emisión
- e) Fecha de caducidad
- f) La firma de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- g) Domicilio legal de la persona jurídica

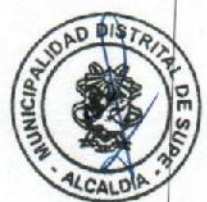
ARTÍCULO 14°: La resolución de operación será cancelada mediante resolución de gerencia (Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental) por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Incumplir con el pago de derechos administrativos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
- b) Transferir a otra persona jurídica la resolución de operación otorgada por la municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE



ARTÍCULO 15°: La tarjeta de circulación contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la persona jurídica autorizada
- b) Número de resolución de operación
- c) Número de la tarjeta de circulación
- d) Dirección de la persona jurídica
- e) Fecha de expedición y caducidad de la tarjeta de circulación
- f) Número de la placa de rodaje del vehículo automotor menor
- g) Número de identificación asignado al vehículo
- h) Nombre y apellido del propietario del vehículo y número del documento nacional de identidad (DNI)
- i) Firma del Subgerente de Transportes y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 16°: Credencial de Conductor contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la persona jurídica autorizada
- b) Número de credencial del conductor
- c) Fecha de expedición y caducidad de la credencial del conductor
- d) Fotografía a color tamaño pasaporte del conductor (actualizado)
- e) Nombres, apellidos, edad y DNI del conductor
- f) Dirección del domicilio del conductor (vigente)
- g) Firma del Subgerente de Transportes y Seguridad Vial

ARTÍCULO 17°: La tarjeta de circulación será cancelada mediante resolución de gerencia (Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental) por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo (s) robado (s)
- b) Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo (s) modificado (s)
- c) Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo (s) que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
- d) Por la prestación de servicios en los paraderos únicos y/o universales en vehículos no autorizados.
- e) Por permitir la prestación de servicios en paradero de vehículos no autorizados

ARTÍCULO 18°: La renovación de la autorización será otorgada a través de la resolución de operación correspondiente previo informe técnico, debiendo las personas jurídicas solicitarla con 10 (diez) días de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO 19°: Requisitos para obtener duplicado de sticker:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando que solicita el duplicado de sticker donde esté considerando el número de placa de rodaje, nombre y apellidos del propietario.
- b) Copia fedateada del recibo de pago respectivo

En caso de no estar vigente la respectiva documentación según los registros de la municipalidad, se deberá presentar el documento en copia fedateada. Asimismo, en caso de deterioro deberá adjuntar el certificado de operación deteriorado, no siendo necesario presentar la denuncia policial.

ARTÍCULO 20°: Requisitos para obtener duplicado de certificado de operación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando que solicita duplicado de certificado de operación, donde este considerada la placa de rodaje.
- b) Nombres y apellidos del propietario
- c) Constancia de denuncia policial por pérdida o robo
- d) Copia fedateada del recibo de pago respectivo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

En caso de no estar vigente la respectiva documentación según los registros de la municipalidad se deberá presentar el documento en copia simple. Asimismo, en caso de deterioro deberá adjuntar el certificado de operación deteriorado, no siendo necesario presentar la denuncia policial.

ARTÍCULO 21°: Requisitos para el incremento de vehículos menores:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando el incremento de vehículo, donde esté considerada la placa de rodaje, nombre y apellidos del propietario.
- b) Copia fedateada de la tarjeta de propiedad.
- c) Copia fedateada de la póliza de seguro vigente con la cobertura correspondiente de acuerdo a ley.
- d) Copia fedateada del documento nacional de identidad (DNI)
- e) Copia fedateada de los recibos de pago respectivos por constatación de características, certificado de operación y sticker.

ARTÍCULO 22°: Requisitos para el incremento de conductores:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando el incremento de conductores donde esté considerando los nombres y apellidos del conductor.
- b) Copia fedateada de la licencia de conductor
- c) Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad (DNI)

ARTÍCULO 23°: Requisitos para la sustitución de vehículos menores:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando la sustitución de vehículo donde esté considerando el número de placa de rodaje, nombre y apellidos del propietario del vehículo que va a reemplazar.
- b) Copia fedateada de la tarjeta de propiedad.
- c) Copia fedateada de la póliza de seguro vigente con la cobertura correspondiente de acuerdo a ley.
- d) Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- e) Copia fedateada de los recibos de pago respectivos por constatación de características, certificado de operación.
- f) Sticker.
- g) Constancia de baja del vehículo a retirar.

ARTÍCULO 24°: Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando el retiro del vehículo, donde se esté considerando el número de placa de rodaje, nombres y apellidos del propietario del vehículo
- b) Carta de rodaje del vehículo por parte del representante legal de la persona jurídica autorizada, indicando el motivo del retiro o baja.

ARTÍCULO 25°: Requisitos para retirar o dar de baja a los conductores autorizados:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando el retiro del conductor, donde esté consignado sus nombres y apellidos.
- b) Devolución de la credencial del conductor o declaración jurada correspondiente.
- c) Carta de baja del conductor por parte del representante legal de la persona jurídica autorizada, indicando el motivo del retiro o baja.

CAPITULO II
DEL REGISTRO

ARTÍCULO 26°: La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, aperturará el registro de las personas jurídicas autorizadas para brindar el servicio especial en el cual se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

inscribirán las personas jurídicas, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados; así como todas las modificaciones que se produzca en esta.

ARTÍCULO 27°: El registro de personas jurídicas autorizadas deberán consignar entre otros los datos principales del testimonio de constitución y su inscripción en los registros públicos así como:

- a) Razón social, nombre del representante legal y la relación nominal de la junta directiva.
- b) Relación de socios.
- c) Ficha registral y/o partida electrónica de los registros públicos.

ARTÍCULO 28°: El registro del propietario de vehículos menores consignará entre otro los datos principales del propietario indicando domicilio vigente del afiliado a la persona jurídica. Así como las acciones administrativas que se le impusieron.

ARTÍCULO 29°: El registro de vehículos autorizados consignará, entre otros, los datos personales principales de la tarjeta de propiedad vehicular, número de unidades en la flota, número de resolución de operación, código de sticker. Asimismo, registrará las modificaciones retiro o baja de los vehículos menores manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

ARTÍCULO 30°: El registro de conductores autorizados, asignará entre otros sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, así como las sanciones administrativas que se le impusieron

**TITULO III
DISPOSICIONES TECNICAS**

**CAPITULO I
DE LOS PARADEROS Y VEHICULOS**

ARTÍCULO 31°: Para la determinación y autorización de los paraderos de uso exclusivo para las personas jurídicas autorizadas se elaborará un estudio técnico con participación de los representantes ante la Comisión Técnica Mixta y los representantes de las personas jurídicas formalizadas que tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Necesidad de servicio.
- b) Zonificación del distrito.
- c) Demanda de desplazamiento de los usuarios.
- d) Seguridad de pasajeros, transeúntes y conductor. (se dará facilidad para el servicio del usuario).

ARTÍCULO 32°: Para la determinación de número de vehículos menores y personas jurídicas necesarias para dar servicio especial a los pobladores del distrito se elaborará un estudio técnico con participación y propuesta de la Comisión Mixta y que tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Necesidad de servicio.
- b) Zona de transporte,
- c) Zonificación.
- d) Seguridad de pasajeros y transeúntes.

ARTÍCULO 33°: La señalización de los paraderos autorizados para el servicio especial será realizado siguiendo las recomendaciones contenidas en los estudios técnicos que efectuó el área de Transporte Público con la Comisión Mixta.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

CAPITULO II
DE LAS AREAS RIGIDAS PARA PARADEROS

ARTÍCULO 34º: Comprende las siguientes zonas.

- a) El parque del distrito de Supe Pueblo.
- b) Av. Sucre (cuadra 3)
- c) El frontis del Hospital Laura Esther Rodríguez Dulanto.
- d) El frontis de las instituciones Educativas
- e) El frontis de los Mercado María Magdalena y San Rosa.
- f) Vías con peligro eminente donde se ponga en riesgo tanto al transeúnte o al conductor u ocasione congestión del tránsito.
- g) Horario de zona rígida: Las 24 horas del día

CAPITULO III
DEL SERVICIO

PERSONAS JURIDICAS, VEHICULOS, CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS

ARTÍCULO 35º: Son obligaciones de la persona jurídica autorizada lo siguiente:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y el presente reglamento.
- b) Prestar el servicio especial, utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en la resolución de operación y que cuenten con su tarjeta de circulación y sticker.
- c) Prestar servicio especial, con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente, su credencial de conductor y tarjeta de circulación.
- d) Mantener vigente las pólizas de seguro.
- e) Efectuar un control estricto de los paraderos autorizados.
- f) El representante legal de la persona jurídica debe comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- g) La persona jurídica convocará y exigirá a sus asociados a cumplir anualmente con la constatación de características de sus unidades vehiculares.
- h) Uniformar la flota vehicular debidamente numerada y con la identificación de la persona jurídica.
- i) Difusión y cumplimiento del presente reglamento entre sus afiliados.
- j) Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la autoridad.
- k) La persona jurídica deberá controlar que no se efectúe el lavado y mantenimiento del vehículo en los paraderos u otros lugares no autorizado por la Municipalidad; y otros actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
- l) La persona jurídica deberá remitir a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial la documentación que permita mantener actualizado el registro de vehículos menores, conductores y de la misma persona jurídica autorizada.
- m) Uniformar a los conductores autorizados y portar permanentemente la tarjeta de circulación.
- n) Las demás que establezca la Municipalidad en coordinación con la Comisión Técnica Mixta.

ARTÍCULO 36º: Los vehículos menores autorizados para el servicio especial deben reunir los siguientes requisitos:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**



- a) Los estándares básicos de orden técnico.
- b) El chasis no deberá ser modificado y los asientos en un buen estado de conservación así como las demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.
- c) El vehículo deberá estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) el vehículo deberá llevar cobertor, máscara delantera o protector personal de materia transparente que proteja al conductor en donde deberá llevar impreso el sticker de la Municipalidad.
- e) El sticker de la persona jurídica a la que pertenece.
- f) No llevar asiento adicional a lo previsto en la tarjeta de propiedad.
- g) Lunas, micas o material adecuado de color transparente en la parte delantera.
- h) En la parte posterior el diseño será de material transparente sin ningún tipo de dibujo o lema que obstaculice la visibilidad del conductor.
- i) Queda terminantemente prohibida la circulación y prestación del servicio especial de pasajeros, en vehículos menores, que cuenten con lunas polarizadas, plástico, micas u otros medios de fabricación similar que impida la visibilidad del conductor, además queda prohibido el pintado de emblemas, símbolos, elementos con términos atentatorios a las buenas costumbres en las unidades que prestan el servicio público.
- j) En el interior del vehículo menor no se deberá colocar ningún material que obstaculice la visibilidad del conductor y pasajero.
- k) La dimensión de la mica o material transparente que utilice en la parte posterior será de 1.00 x 0.80 metros.
- l) Las puertas y ventanas tanto del conductor como de los pasajeros serán de material transparente y de medidas 0.20 x 0.20 que dejen ver claramente el interior del vehículo a los pasajeros y al conductor.
- m) La placa principal será colocada al centro de la parte posterior del vehículo menor con los colores reglamentarios.
- n) Deberán contar con cintas reflectoras en la parte frontal lateral y posterior del vehículo menor.
- o) Deben contar con placas originales.
- p) Deberán contar con un número policial en la parte posterior superior y los laterales delanteros del vehículo menor. Asimismo, en la parte interna del vehículo donde viaja el pasajero expedido por la autoridad competente.
- q) Sticker (anuncio) de seguridad con los números telefónicos de las asociaciones o empresas correspondientes, éstos deberán ser colocados en la parte interna del vehículo.

ARTÍCULO 37°: Son obligaciones de los conductores y/o propietarios autorizados para prestar el servicio especial, las siguientes:

- a) Ser afiliado a la persona jurídica autorizada.
- b) Portar la licencia de conducir correspondiente de la región Lima, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente, certificado de operación y tarjeta de circulación.
- c) Asimismo, los conductores llevarán a la vista sobre el pecho la credencial del conductor autorizado por la Municipalidad Distrital al fin de facilitar su identificación así como mantener las unidades limpias y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- d) Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal.
- e) Transportar solo el número de pasajeros que autorice el certificado de operaciones (03 personas).
- f) Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30Km/ salvo señales limitantes o por zona por donde circulen, se deban desplazar a menor velocidad. En todo caso su velocidad debe ser tal que, tomando en cuenta los riesgos presentes y posibles le permita al conductor realizar alguna maniobra evasiva para evitar cualquier accidente de tránsito.
- g) Las demás que dispongan la municipalidad en coordinación con la comisión mixta.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

TITULO IV
DE LAS INFRACCIONES SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 38°: El incumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°055-2010-MTC y el presente Reglamento constituyen infracción y da lugar a la aplicación de sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 39°: Las infracciones son de dos (02) Tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas.
- b) Cometidas por los conductores y/o propietarios.

ARTÍCULO 40°: Las infracciones que cometan las personas jurídicas, conductores y/o propietarios, están detallados en el cuadro adjunto que forma parte del presente reglamento.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41°: Las sanciones económicas se aplicarán a las personas y/o conductores de acuerdo a la naturaleza de la falta, siendo esta de tres niveles (LEVE, GRAVE, MUY GRAVE) según el cuadro siguiente:

TIPO DE INFRACCIÓN DE SANCION	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO (%UIT)	PERSONA JURIDICA (%UIT)
LEVE (L)	1.50%	3.00%
GRAVE (G)	2.00%	4.00%
MUY GRAVE (MG)	2.50%	5.00%

ARTICULO 42°: Las sanciones que se impongan por infracciones al presente reglamento.

- a) Multa.
- b) Internamiento del vehículo en el depósito oficial del vehículo (DOV).
- c) Suspensión temporal del vehículo y conductor para la prestación del servicio especial.
- d) Cancelación de la autorización otorgada.
- e) Pago por derecho de internamiento en el depósito oficial de vehículos: s/. 3.00 Nuevos Soles por día de internamiento por los afiliado a una persona jurídica autorizada y S/. 10.00 Nuevos Soles para los informales.

ARTICULO 43°: Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán impuesta por el Inspector Municipal de Transporte asignado al control de Transporte como dispone el D.S. N°055-2010-MTC.

CAPITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 44°: Para la aplicación de las actas de control el Inspector Municipal de Transporte asignado al control del transporte, constatará la comisión de la infracción prevista en el presente reglamento, solicitará al conductor, tarjeta de circulación, credencial, licencia de conducir y SOAT o CAT que será devueltos con la correspondiente acta de control la que deberá ser firmada por el conductor.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

En caso que el infractor se negara a firmar el acta de control, motivará que el Inspector Municipal de Transporte asignado al control de transporte deje constancia de este hecho en la misma acta de control, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta.

ARTICULO 45°: El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que constate y sancione el Inspector Municipal de Transporte.

ARTICULO 46°: Si en el momento de la intervención el conductor se negase a presentar o no tuviera consigo los documentos requeridos por el Inspector Municipal de Transporte asignado al control del transporte, motivará que se disponga que el vehículo menor sea trasladado e internado en el depósito oficial de vehículos (DOV) aplicando el acta de control según corresponda.

ARTICULO 47°: El infractor con el acta de control deberá acercarse a la ventanilla de la oficina de tesorería de esta Municipalidad para cancelar el importe establecido.

ARTICULO 48°: Si el monto de la multa impuesta a través del acta de control es cancelado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que se impuso tendrá un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la misma.

ARTICULO 49°: Si el acta de control no es cancelada en el plazo de los treinta (30) días de impuesta se procederá de conformidad con la ley.

ARTICULO 50°: Los recursos impugnatorios contra los actos administrativo que se generen como producto de la aplicación del presente reglamento seguirán el siguiente procedimiento.

- a) Recurso de reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial (este recurso se presentara dentro de los primeros siete (7) días hábiles de impuesta el acta de control).
- b) El recurso de apelación en segunda instancia se dirigirá a la
- c) y Rural.

ARTÍCULO 51°: Para recuperar los vehículos internados en el Depósito Oficial de Vehículo (DOV) se Requiere:

- a) La orden de libertad firmada por el jefe de la Oficina de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial o quien hiciera las veces, luego que el infractor presente el (los) recibo (s) de pago cancelado (s) por concepto de:
 1. Guardianía o por depósito.
 2. Multa de la acta de control.
 3. Copia de la tarjeta de propiedad o (contrato de compra - venta legalizado, copia del documento nacional de identidad o carnet de identificación personal del propietario).
 4. La sanción debe ser levantada por el infractor y/o propietario del vehículo la cual será verificada por el personal encargado de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial mientras no se levante la infracción el vehículo seguirá internado en el depósito.
- b) La resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado, el vehículo internado en el depósito oficial de vehículos(DOV) será retirado por sus propietarios o representantes debidamente facultados para lo cual presentaran como mínimo los siguientes documentos:
 1. Copia fedateada de la tarjeta de propiedad o (contrato compra - venta legalizado copia de Documento Nacional de Identidad o carnet de identificación personal del propietario).
 2. Copia fedateada de la boleta de internamiento.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

3. La original de la orden de libertad o la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 52°: El (los) vehículo (s) internado (s) en el Deposito Oficial de Vehículo deberá (n) ser puesto a disposición de la Policía Nacional o del juzgado competente cuando sean solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo Menor internado permanezca más de ciento ochenta (180) días hábiles en el Deposito Oficial de Vehículo, sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad procederá a subastarlo mediante subasta pública de acuerdo a ley, previa notificación notarial y de conocimiento del propietario y o familiares directos con 15 (quince) días de anticipación ante de proceder la subasta pública.



TITULO V
DE LOS VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS

ARTICULO 53°: para la prestación del servicio especial de carga en vehículos no motorizado, los propietarios de los vehículos no motorizados presentaran ante la municipalidad distrital de supe la documentación (contrato compra venta, factura de compra o una declaración jurada) relacionada a la propiedad del bien (triciclo).



ARTICULO 54°: Los propietarios se tendrán que inscribir de forma obligatoria al padrón único de la Municipalidad Distrital de Supe.

ARTICULO 55°: La Municipalidad Distrital de Supe les asignara una Numeración Municipal.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS Y DISPOCIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA: La prestación de servicio especial en la jurisdicción del distrito de Supe es de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el plan regulador de ruta.

SEGUNDA: Los vehículos menores autorizados por la Municipalidad deberán tener pintado el rótulo de la persona jurídica a la cual pertenece en el frente del vehículo.

TERCERA: El pago de los derechos y multas se efectuaran en la caja única de la oficina de tesorería y la recaudación de las sanciones se destinará exclusivamente a las acciones de señalizaciones de las calles, avenidas y paraderos autorizados; así como el reconocimiento y retribución a los propietarios y conductores de vehículos menores que prestan servicio en nuestro distrito por el cumplimiento a la formalización al propio ordenamiento, garantizando con ello un mejor servicio y seguridad al usuario (pasajero) y a la propia población de nuestro distrito.

CUARTA: Las infracciones tipificadas en el presente reglamento serán sancionadas con una multa teniendo como referencia la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente.

QUINTA: La oficina de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental velara con el cumplimiento del presente reglamento por intermedio de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE



SEXTA: El requisito de la revisión de características de los vehículos menores se efectuara acorde a las especificaciones técnicas sobre la presente materia según recomendación de la comisión técnica mixta.

SETIMA: Quedan incorporados al texto único de procedimiento administrativo (TUPA) de la Municipalidad los derechos de pago y el cuadro de sanciones y multas respectivamente consideradas en el presente reglamento.

OCTAVA: Queda terminantemente prohibido prestar el servicio especial de transporte de pasajeros con vehículo menor con equipos de radio, luces internas de colores, ecualizadores o similares que ocasionen ruidos molestos al vecindario; asimismo prestar el servicio con cualquier tipo de lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del interior del vehículo.

NOVENA: Queda terminantemente prohibida la circulación y prestación de servicio público en vehículo(s) menor(es) pertenecientes a otra jurisdicción (Distrito). El incumplimiento de esta disposición de esta disposición se sancionará con internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículo (DOV) por 24 horas (1 día) y al pago del 100% de la respectiva acta de control y el depósito de internamiento de dos nuevos soles (S/.10.00) por cada día por ser considerado como informal en la jurisdicción del Distrito de Supe.

DECIMA: El Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.(D.S.055-2010-MTC TÍTULO III "Condiciones de Operación" Art.18).

DECIMA PRIMERA: ESTABLECER que los Paraderos en que los Transportadores Autorizados vienen prestando el servicio con anterioridad a la presente Ordenanza y su Reglamento, seguirán vigentes en forma provisional este paradero solo tendrá una unidad por paradero y reubicación en forma provisional a los paraderos que están dentro de las zonas rígidas Art 34 de la presente ordenanza.

DICIMA SEGUNDA: Creación e implementación del Depósito Oficial de Vehículos (DOV).

DECIMA TERCERA: En caso que dos o más personas jurídicas se encuentren interesadas y soliciten el otorgamiento de un paradero, establézcase la prioridad en el otorgamiento del paradero a aquellas personas jurídicas que acrediten haber prestados el servicio especial con mayor antigüedad.

DOCIMA CUARTA: El periodo de inscripción ante la Administración Municipal será de 45 días pasado este tiempo se suspenderán las inscripciones. Así mismo se declara en emergencia el servicio de pasajero a carga en vehículos menores para que se adecuen a la presente ordenanza a partir de su publicación de esta manera regularicen y formalicen su situación ante la Entidad Municipal.

DECIMA QUINTA: facúltese al Señor Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento. Y la Creación del cuerpo de Inspectores Municipales de transporte (I.M.T)

DECIMA SEXTA: encargase a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial la confección del Reglamento De Inspectores Municipales De Transporte.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

DECIMA SETIMA: La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones y normas municipales que contravengan al presente reglamento.



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Abog. Claudia I. Chumbautica Sanjovani
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Julián David Wisijama Villavicencio
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
INFRACCION DE LA PERSONA JURIDICA
INFRACCION DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

A LA PERSONA JURIDICA

CODIGO	INFRACCION	TIPO	SANCION PECUNARIA	SANCION NO PECUNARIA	RESPONSABLE SOLIDARIO	REITERANCIA
A-1	Transferir la resolución de operación a otra persona jurídica.	MG	5%	Cancelación de la resolución de operación.		
A-2	No remitir a la oficina de transporte público la documentación que permita mantener actualizado el registro de vehículos automotores menores, conductores y propietario de la persona jurídica autorizada.	G	4.00%			5%
A-3	Prestar el servicio especial sin contar con la autorización correspondiente. (resolución de operaciones)	MG	5%	Inhabilitación de la empresa informal para la inscripción en la municipalidad		
A-4	Sustituir vehículos menores sin contar con la autorización municipal o incorporar vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.	G	4.00%			
A-4	Por permitir a sus conductores el lavado y mantenimiento del vehículo y/u otros actos que alteren el servicio y/u orden público, limpieza y buenas costumbres en los paraderos.	G	4.00%			Suspensión de operaciones por el transcurso de 15 días calendario.
A-5	No informar el cambio del representante legal y/o domicilio legal.	L	3.00%			
A-6	No uniformar y/o numerar e identificar a las unidades de su flota autorizada	L	3.00%			
A-7	Por permitir la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores sin tener la documentación expedida por la Municipalidad de Supe.	MG	5.00%			Cancelación de la resolución de operación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE



A-8	Por permitir la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en vehiculos menores sin acreditar a la autoridad administrativa la vigencia del SOAT, AFOCAT o CAT.	G	4.00%	Internamiento del vehiculó menor al DOV		Suspensión de operaciones de 30 días calendario.
A-9	Por prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehiculos menores con la autorización vencida.	G	4.00%	Suspensión por 30 días		
A-10	Permitir la incorporación a su flota a vehiculos robados o dudosos	MG	5.00%	Suspensión por 60 días		Cancelación del permiso de operación
A-11	Permitir que la mayoría de los conductores autorizados de la persona jurídica, no usen correctamente el uniforme, o que éste se encuentre sucio o desgastado.	L	3.00%			
A-12	Permitir que vehiculos autorizados de la persona jurídica, presten el servicio sin parabrisas o ventanas plástico transparente.	G	4.00%			
A-13	Permitir la prestación del servicio con lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del interior del vehiculo	G	4.00%			
A-14	Permitir la prestación del servicio portando luces no reglamentadas.	G	4.00%			
A-15	Permitir que sus vehiculos autorizados no cuenten con el Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones	G	4.00%			



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

A-16	No presentarse y/o aprobar la constatación de Características del 70% de la flota autorizada.	MG	5.00%	Suspensión por 60 días		Cancelación del permiso de operación
A-17	Brindar el servicio con flota menor al 70% del total autorizado	MG	5.00%	Suspensión por 60 días		Cancelación del permiso de operación
A-18	Por incrementar o sustituir unidades vehiculares sin la autorización de la Municipalidad Distrital de Supe.	MG	5.00%			
A-19	Por no proporcionar al propietario la tarjeta de circulación, credencial del conductor.	G	4.00%			

AL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

CODIGO	INFRACCION	TIPO	SANCION PECUNARIA	SANCION NO PECUNARIA	RESPONSABLE SOLIDARIO	REITERANCIA
B-1	Prestar el servicio especial en un vehiculó menor no autorizado por la Municipalidad.	MG	2.50%	Internamiento del vehiculó menor al DOV	Propietario del vehiculó	
B-2	Prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o Sticker y Razón social de la persona Jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.	G	2.00%	Internamiento del vehiculó menor al DOV	Propietario del vehiculó	
B-3	Por no tener el vehiculó automotor menor impreso en la parte delantera el logotipo y/o Sticker de identificación de la persona jurídica autorizada.	L	1.50%	Internamiento del vehiculó menor al DOV	Propietario del vehiculó	
B-4	Prestar el servicio especial sin portar la tarjeta de circulación, credencial del conductor y no tener impreso el Sticker de la Municipalidad o con una que no corresponda o adulterada o falsificada.	MG	2.50%	Internamiento del vehiculó menor al DOV	Propietario del vehiculó	
B-5	Por prestar el servicio en modo de paradero en zona o área rígida señalizada.	G	2.00%	Internamiento del vehiculó menor al DOV		
B-6	Por no estar uniformado y llevar puesta una prenda sea chaleco, camiseta o polo que le identifique a la asociación o empresa a la que pertenece.	L	1.50%		PERSONA JURIDICA	



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

B-7	Por dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	G	2.00%			
B-8	Prestar servicio con audífonos y tener equipos de radio y/o estéreos con alto volumen.-	L	1.50%		Propietario del vehículo	
B-9	Llevar pasajeros en lugar diferente a los asientos de la cabina de pasajeros o fuera de ella, así como movilizar persona(s) en la cabina del conductor.	L	1.50%			
B-10	Por no haber asistido al(los) curso(s) de reglamento de tránsito y de educación y seguridad vial (mínimo uno por año)	G	2.00%			
B-11	Por no tener el vehículo menor los espejos retrovisores a los laterales de la parte delantera del vehículo.	L	1.50%		Propietario del vehículo	
B-12	Por conducir el vehículo automotor menor que tenga lunas, vidrios, micas o plásticos oscurecidos o polarizados o acondicionados o en los paneles laterales y posteriores o que están pintados con cualquier material que obstaculicen la visibilidad del conductor y pasajeros.	MG	2.50%	Internamiento del vehículo menor al DOV	Propietario del vehículo	
B-13	Por conducir vehículo automotor menor que esté con tapasol, cortina, franelas, dibujos, sticker o cualquier material que obstaculicen la visibilidad del conductor y pasajeros.	G	2.00%	Internamiento del vehículo menor al DOV	Propietario del vehículo	
B-14	Conducir vehículos automotores menores con la puerta abierta o no contar con las puertas laterales del pasajero.	G	2.00%		Propietario del vehículo	
B-15	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo.	L	1.50%			
B-16	No conservar el vehículo automotor menor su derecha al transitar.	G	2.00%			
B-17	Circular sin placa de rodaje	G	2.00%	Internamiento del vehículo menor al DOV	Propietario del vehículo	
B-18	No llevar las placas de rodaje en el lugar correspondiente	L	1.50%		Propietario del vehículo	





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

B-19	Por tener el vehículo automotor menor placas adulteradas o falsificadas.	MG	3.50%	Internamiento del vehículo menor al DOV	Propietario del vehículo	
B-20	Por no tener el vehículo menor la numeración correspondiente (NUMERO POLICIAL) asignada tanto en la parte alta posterior y laterales (costado) del vehículo. Así como en la parte interna donde viaja el pasajero expedido por la autoridad competente.	L	1.50%	Internamiento del vehículo menor al DOV	Propietario del vehículo	
B-21	Por voltear en "U" en zonas señalizadas	G	2.00%			
B-22	Por descargar basura objetos inservibles, desmontes, desperdicios etc. en las vías públicas o dentro de la zona urbana.	G	2.00%			
B-23	Por circular y prestar servicios público en vehículos automotores menores que prestan servicios en otra jurisdicción (otro Distrito)	MG	2.50%	Internamiento del vehículo menor al DOV		
B-24	Circular entablando competencia a la velocidad o haciendo maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y la de terceros.	MG	2.50%	Internamiento del vehículo menor al DOV		
B-25	Circular en sentido contrario al tránsito señalizado.	G	2.00%			
B-26	Por fumar mientras conduce el vehículo automotor menor	G	2.00%			
B-27	Por permitir que en un menor de edad conduzca y preste el servicio	MG	2.50%	Internamiento del vehículo menor al DOV	Propietario del vehículo	Suspensión de la tarjeta de circulación por 30 días.
B-28	No haber cumplido con la revisión de características técnica anual.	G	2.00%	Internamiento del vehículo menor al DOV	Propietario del vehículo	
B-29	Por invadir paraderos autorizado a otra empresa	G	2.00%			
B-30	Por tener impreso en el vehículo la numeración que no le corresponde según el padrón oficial (clonación de Numero)	MG	2.50%	Internamiento del vehículo menor al DOV	Propietario del vehículo	Suspensión de la tarjeta de circulación por 30 días.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

B-31	Por no tener el vehiculó las puertas y ventanas tanto el conductor como de los pasajeros material transparente y de medidas que dejen ver claramente el interior del vehiculó a los pasajeros y al conductor.	G	2.00%		Propietario del vehiculó	
------	---	---	-------	--	--------------------------	--

- se considerara reincidencia a la comisi3n de la misma infracci3n dentro del periodo de 12 meses contabilizados a partir de la fecha en que fue aplicada el acta de control.
- la(s) reincidencia (s) en la comisi3n de infracci3n (s) tipificada (s) como falta leve o grave. Ocasionara que se imponga la sancionara inmediatamente superior seg3n corresponda, pudiendo imponer la sanci3n tipificada como falta muy grave manteni3ndose como tal todas las infracciones (reincidencias) que con posterioridad cometa el infractor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
[Firma]
 Abog. Claudia I. Chumbayca Sarrisoval
 SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
[Firma]
 Julián David Nishijima Villavicencio
 ALCALDE